



Barros Argentino Catamarca	TARIFA REDUCIDA
	Concesión 1129
	FRANQUEO A PAGAR Cuenta N° 101

PROVINCIA DE CATAMARCA  
**BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL**

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas

Dr. Alberto Federico Filippin

Ing. Mario Folquer

B. Oficial- Año XXXVI

Martes 12 de Mayo de 1959

N° 38

B. Judicial-Año XXIII

DIRECCION Y ADMINISTRACION PRADO 210

APARECE MARTES Y VIERNES

EJEMPLAR LEY 11.723

Registro de la Propiedad  
Intelectual N° 573.421

ADVERTENCIA: Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decreto o resolución oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Decr. del 28 de agosto de 1933).

Ley N° 1852 — (Decreto G. N° 78)

CONSEJO GRAL. DE EDUCACION DE LA PROVINCIA — SU ESTATUTO

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

Art. 1° — El presente estatuto se dicta para regir los destinos de las escuelas oficiales de la Provincia y determina los deberes y derechos de los docentes que se desempeñan en las mismas.

Art. 2° — El Gobierno de las escuelas provinciales estará a cargo de un Ente Autárquico denominado Consejo General de Educación, integrado por un Presidente y cuatro Vocales.

Art. 3° — La Presidencia del Consejo General de Educación será ejercida por un docente.

Art. 4° — Los Vocales del Consejo General de Educación serán elegidos: uno por el magisterio provincial en actividad; dos por el Poder Ejecutivo y uno por los padres del alumnado.

Los Vocales elegidos por el Poder Ejecutivo y por el magisterio deberán poseer título docente.

Estas designaciones se ajustarán al Artículo 158 Inciso 24) de la Constitución de la Provincia.

Art. 5° — Se considera docente a los efectos de esta Ley o quien imparte, dirige, fiscaliza, supervisa u orienta la educación general y la enseñanza sistematizada, así como a quien colabora directamente en esas funciones con sujeción a normas pedagógicas y reglamentarias del presente estatuto.

Art. 6° — El estado docente se adquiere desde el momento en que el agente se hace cargo de la función para la que fuere designado y comprende las siguientes categorías:

a) ACTIVA: Corresponde a todo el

Ley Número 1857—(Decreto 138)

**CLUB ATLETICO PEÑAROL - BELEN—  
DONANSE INMUEBLES PARA CONS-  
TRUCCION DE CAMPO DE DEPORTES**

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Catamarca, Sancionan con Fuerza de

**LEY:**

Art. 1º.—Facúltase al Poder Ejecutivo de la Provincia para que proceda a donar a favor del Club Atlético Peñarol del Distrito Belén Dpto. Belén, los inmuebles de propiedad fiscal que más abajo se detallan, ubicados en el Distrito y Departamento Belén, destinados a la construcción de campo de deportes y demás instalaciones correspondientes:

- 1º) Lote 9 Padrón 534 origen 714 Sec. 20  
• Superficie 12.500 metros cuadrados.
- 2º) Lote 7 Padrón 1229 origen 446 Man-  
zana 18 Superficie 400 m2.
- 3) Lote 10 Padrón 535 origen 715 Sec. 20  
Superficie 7 000 m2.

Art. 2º.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura a Doce Días Del Mes de Enero del Año Mil Novecientos Cincuenta y Nueve.

Fdo. Gaspar H. Guzmán  
Vice—Gobernador de la Pvcia.  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramirez Toledo  
Secretario H. Senado

Fdo. Dr. Angel Roque Magaquian  
Presidente H. C. de D. D.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 20 de enero de 1959

Decreto G N° 138

*El Vice Gobernador de la Provincia  
En Ejercicio del Poder Ejecutivo*

**DECRETA**

Art. 1º.—Téngase por Ley de la Provincia la precedente honorable sanción;

cúmplase, comuníquese, publíquese, e insértese en el Registro Oficial.

Registrada con el N° 1857

**GUZMAN**  
Albarto F. Filippin

Dcto. H. N° 139—20—I 59—Expdte.—  
S—11014—58—Librase orden de pago por la suma de \$ 41.250 —<sup>m</sup>/<sub>100</sub> a favor de la Direc. de Suministros para la devolución de \$ 38.250. —<sup>m</sup>/<sub>100</sub> a la Comisión de Asesoramiento del Plan de Reactivación Económica—Sec. Agr. y Ganadería, que en carácter de préstamo le anticiparon para pago de flete y acarreo de 2.000 rollos alambre.

Dcto. H. E. N° 140—20—I—59—Expdte. S—535—59—Rectifícase con ant. al 1º de 1959, el Art. 1º del Dcto. H. 2587/58, en la siguiente forma: «Artículo 1º—Créase el cargo de Oficial 14º (Dibujante) de la Direc. Pvcial de Minería y designase en el mismo al Sr. Mauricio Antonio Ceballos, L. E. 3.428.188, Clase 1923—D M. 53.

Dcto. H. E. O. P. N° 141—20—I—59 Expdte. D—11185—58—Autorízase a la Direc. Pvcial. del Agua a efectuar el pertinente llamado a licitación privada para la adquisición de una Caja Tipo Furgón para camión Chevrolet 1957, para el uso del transporte del personal y taller móvil.

Decreto H. E. O. P. N° 142

**INSTITUTO PvcIAL. DE PREVISION  
SOCIAL—APRUEBASE DOCUMENTACION  
TECNICA**

Catamarca, 20 de Enero de 1959.

Expdte. I—11283—58

Visto el expediente citado en el epigrafe, mediante el cual el INSTITUTO PROVINCIAL DE LA VIVIENDA remite a esta Superioridad el pedido de autorización para efectuar el correspondiente llamado a licitación pública para la provisión de materiales, los que serán destinados a la construcción de viviendas económicas en esta Capital y en la localidad de Tinogasta y Lavalle, cuyo monto total asciende aproxi-